Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 01 FEB 2022

PROCESO VERBAL RAD. 11001310300320210043400

Subsanada la demanda y, en atención a que cumple con las previsiones de los arts. 82, 83, 84 y 368 del C.G.P., y las disposiciones consagradas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda declarativa instaurada por **Edwin Janey Amezquita Obando** contra **Ana Julia Bohórquez De Leyva, Iván Darío Ramos Zuluaga, Jaime Humberto Gordillo, Víctor Casas Nieto, Patricia Ángel Ruiz, Carlos Mario Valera Baquero y la Secretaría de Hacienda.**

2. TRAMITAR el presente asunto como un proceso verbal (Título I, Capitulo I, Art. 368 del C.G.P.).

3. CORRER traslado de la demanda a la parte convocada por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

4. ORDENAR la notificación a la convocada a juicio en la forma prevista en el art. 291 y ss del Estatuto Procesal Civil.

   Para cumplimiento de lo anterior, la notificación del presente asunto se debe realizar bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020, esto es, **la notificación personal se realizará con el envío del auto admisorio y demás anexos, a los convocados a juicio a su correo electrónico.**

5. Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas, se deberá prestar caución por un valor del 20% de la sumatoria total de las pretensiones, esto es, $60.000.000.

6. RECONOCER personería adjetiva al doctor Brian Javier Alfonso Herrera para actuar dentro de las presentes diligencias como mandatario judicial del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 08 hoy 02 FEB 2022
PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario

F.C.